



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

**ESTATUTOS DE MEDIACIÓN BURSÁTIL, SOCIEDAD
DE VALORES Y BOLSA, S.A.**

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º DENOMINACION

La Sociedad, se denominara "MEDIACIÓN BURSÁTIL SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", la cual se registrá por los presentes estatutos, por la ley 27/1988 de 28 de julio, del mercado de Valores y por las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2º

La Sociedad tendrá como objeto social exclusivo el desarrollo de todas las actividades permitidas a empresas de servicios de inversión por el artículo 63 de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores. Los citados servicios de inversión y servicios auxiliares se prestarán sobre los instrumentos financieros a que se refiere el artículo 2º de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

Asimismo, podrá realizar las actividades previstas anteriormente, referidas a instrumentos no contemplados en el artículo 2º de la citada Ley, u otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de la empresa de servicios de inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

Las actividades contempladas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, de acuerdo con la normativa de aplicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 3º

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, paseo de Eduardo Dato n 23, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar dentro de esa población el lugar concreto de su domiciliación.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

Artículo 4º

La Sociedad dará comienzo e sus operaciones en la fecha de su constitución y tendrá duración indefinida.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º

El capital social se fija en CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS EUROS representado por SETENTA Y CINCO MIL 75.000 acciones nominativas de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al SETENTA Y CINCO MIL, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y con iguales derechos políticos y económicos.

Artículo 6º

Las acciones irán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración, cuya firma puede ser impresa, según lo establecido en el Decreto de 21 de Febrero de 1958 y cumplirán los demás requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad llevará un libro registro donde se anotará la numeración de las acciones que pertenecen a cada accionista, las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Podrán expedirse títulos múltiples, comprensivos de un número determinado de acciones, de acuerdo con las leyes y los usos mercantiles.

Artículo 7º

Si algún accionista estuviera interesado en vender sus acciones deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración que a su vez, lo comunicará a los demás accionistas en el plazo de quince días para que puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas en venta con indicación de su precio.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

Los accionistas que estuvieren interesados, en comprar las acciones deberán notificarlo al Consejo en el plazo de quince días desde la comunicación de éste.

Si hubiera varios accionistas interesados en comprar las acciones se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social.

Si no hubiera ningún accionista interesado en la compra, el accionista vendedor podrá vender libremente sus acciones con sujeción a las prescripciones de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 8º

Las acciones son indivisibles, por lo que, en caso de condominio, los copropietarios deberán nombrar un representante para que ejerza los derechos que el título confiere, quedando no obstante todos ellos solidariamente obligados frente a la Sociedad.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º

El gobierno y administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Artículo 10º

La Junta General, tanto ordinaria, como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio de la Sociedad, con antelación de por lo menos quince días, respecto a la fecha de reunión.

La convocatoria expresara el Orden del Día a tratar y el lugar y fecha de la reunión en primera y segunda convocatoria, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

Artículo 11º

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o los asistentes a la reunión representen al menos la mitad del capital desembolsado.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital social representado y el número de socios concurrentes.

No obstante lo anterior, para la válida constitución de la Junta al objeto de resolver sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad o sobre cualquier otra modificación estatutaria será precisa la asistencia, en primera convocatoria, de al menos las dos terceras partes (2/3) del número de accionistas y del capital desembolsado y en segunda convocatoria, de al menos la mitad de los accionistas y del capital desembolsado.

Artículo 12º

La Junta General se reunirá con carácter de ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio y con carácter de extraordinaria siempre que así lo acuerde el Consejo por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales. El Consejo, necesariamente, deberá proceder a la convocatoria cuando lo soliciten los accionistas que representen, cuando menos, la vigésima parte del capital desembolsado (1/20), esto es, un cinco por ciento.

Artículo 13º

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 14º

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por la ley.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15º

Salvo acuerdo expreso de la propia Junta en sentido contrario, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente si lo hubiere, y, en defecto de ambos, por el accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, en su defecto el Vicesecretario si lo hubiere y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Para la adopción de acuerdos en la Junta General se exigirá que se manifiesten a favor de los mismos la mayoría de los votos emitidos, computándose un voto por cada acción.

Los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas, que firmara el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y que está en la sede social.

Artículo 16º

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros que serán elegidos por la Junta General, la cual fijará además su número exacto en cada caso. Para ser Administrador no se requiere la cualidad de socio.

Artículo 17º

El cargo de Administrador, que será gratuito, durará cuatro (4) años y será reelegible indefinidamente.

La renovación del Consejo deberá hacerse parcialmente cada dos años. Si el número de Administradores es par, la renovación se realizará por mitades. Si el número de Administradores fuera impar, la Junta General determinará el número de Administradores que deberán cesar en las sucesivas renovaciones del Consejo. En cualquier caso la primera renovación se realizará por sorteo y las siguientes por orden de antigüedad. Excepcionalmente, los administradores removidos en la primera renovación sólo ejercerán su cargo durante dos (2) años.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, separar de su cargo a cualquier Administrador con o sin causa.

Artículo 18º

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General. El Administrador así nombrado en sustitución de otro, desempeñará el cargo únicamente hasta la fecha en que hubiera correspondido cesar a su antecesor.

Artículo 19º

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y potestativamente un Vicepresidente que sustituirá al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un Secretario, y potestativamente, a los mismos efectos y en idénticos casos, un Vicesecretario, designaciones que podrán recaer en personas que no sean Administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 20º

El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten de éste al menos dos (2) Administradores.

La convocatoria se cursará por télex, telefax, telegrama o carta certificada a cada uno de los Administradores, con cinco (5) días de antelación, al menos, al señalado para la reunión.

El Consejo de Administración, debidamente convocado, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno (1) de sus componentes.

Será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Administradores se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

Los Administradores que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Administrador.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito, tales como carta, telegrama o telex.

Artículo 21º

Para la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración se exigirá que voten a favor de los mismos la mayoría absoluta de los Administradores presentes o debidamente representados en la sesión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Administrador se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en el Libro de Actas, bajo la firma del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22º

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad pudiendo celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa sin limitación alguna.

Corresponden en especial al Consejo de Administrador las siguientes facultades:

- a) Administrar, regir, gobernar las actividades de la Sociedad y usar la firma social.
- b) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él y ante toda clase de Sociedades, autoridades, organismos del Estado, provincia o Municipio, Juzgados, Tribunales, incluso el Tribunal Supremo. Jurisdicciones Especiales. Corporaciones, organismos y entidades de todo orden, naturaleza, grado y Jurisdicción, confesar en juicio y prestar declaraciones testificales, desistir y transigir, cuestiones litigiosas o no someterse a la decisión de árbitros de equidad o de derecho.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

- c) Imponer o retirar cantidades por giro mutuo, postal telegráfico o certificado y suscribir la correspondencia.
- d) Otorgar y firmar toda clase de concesiones y contratos de administración y de dominio, de arrendamiento, mercantiles, civiles y administrativos, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes a que se refieren y la persona, entidad u organismo a que afecten, ya que, en general, comprenderá todas aquellas atribuciones que por ley o precepto de los Estatutos no se hallen expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.
- e) Abrir, seguir y saldar cuentas corrientes o de crédito con particulares, bancos, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorros y demás sociedades de crédito y sus sucursales, firmar papeletas de ingresos, talones, cheques y demás documentos oportunos, incluso dar conformidad a las cuentas y sus saldos y hacer transferencias.
- f) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, librar, endosar y pagar cheques, firmar talones ingresar y retirar cantidades, letras de cambio y valores de toda clase en calidad de depósito o en cuentas corrientes o de crédito o cuantas operaciones faculte a realizar el Reglamento y Estatutos de cualquier banco o establecimiento de crédito, ya sea de España o del extranjero, en especial los del Banco de España y sus Sucursales y los de los restantes bancos oficiales y en todo caso podrá abrir y seguir toda clase de cuentas corrientes y de ahorro o crédito.
- g) Pagar, cobrar y percibir cualquiera cantidades de dinero, créditos y efectos debidos, o que se adeudaran a la sociedad y firmar cartas de pago, recibos y demás documentos que fuera menester, cancelando toda clase de garantías reales y personales, convenir aceptar toda clase de préstamos, con o sin garantía, incluida la hipotecaria y pignoratícia, y fianza.
- h) Dirigir las actividades sociales admitiendo y despidiendo personal, señalando su retribución y funciones, confiriéndoles incluso los poderes adecuados a dichas funciones.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

- i) Constituir servidumbre, gravar, pignorar e hipotecar activa o pasivamente; comprar, vender, retraer y permutar activa o pasivamente, pura o condicionalmente, a la persona natural o jurídica que tengan por conveniente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes e inmuebles, títulos-valores, derechos reales y personales, garantizando activa o pasivamente los precios aplazados mediante constitución de hipoteca o condición resolutoria explícita, si así lo cree conveniente, comprar, vender, aceptar y ceder, créditos y los documentos que los representan. Realizar declaraciones de obra nueva segregaciones, agrupaciones, descripciones de fincas y de restos. Dividir casas o inmuebles en régimen de propiedad horizontal al redactar o aceptar los correspondientes Estatutos o Reglamentos por los cuales se regirán los elementos comunes o se distribuirán los gastos, fijar o aceptar los respectivos coeficientes de participación en todos los elementos comunes y gastos.
- j) Percibir toda clase de libramientos del Estado, Provincia o Municipio y de todos sus organismos. Ministerios, Dependencias, Direcciones, Delegaciones, Secciones y Negociaciones de cualquier cuantía, origen y naturaleza e indemnizaciones, desgravaciones y cantidades por cualquier otro concepto, firmando los recibos y documentos que al efecto fuera menester.
- k) Constituir y retirar ante cualesquiera cajas del Estado, Provincia o Municipio y de todos sus organismos, Ministerios Dependencias, Direcciones, Delegaciones, Secciones y Negociados, así como del Banco de España, de cualquiera de sus sucursales, y demás entidades y sociedades, las cantidades y valores que la Sociedad tuviese que depositar o hubiere depositados y toda clase de libramientos, subvenciones, indemnizaciones, desgravaciones, depósitos y fianza, así como percibir cantidades por devolución de las indebidamente ingresadas por cualquier concepto, suscribiendo los documentos oportunos, procediendo a la venta o realización de los valores y, en su caso, a la adquisición de otros nuevos.
- l) Concurrir a la constitución de sociedades mercantiles, suscribiendo el capital social que considere necesario y desembolsar, total o parcialmente, el importe de las acciones o participaciones sociales suscritas; así como representar a la Compañía en las Juntas Generales de



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

las Sociedades que se constituyan, o de las ya constituidas emitiendo voto, nombrando o aceptando los cargos que eventualmente se le atribuyeren, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para llevar a buen fin todo lo expuesto.

- m) Asistir con voz y voto a cualesquiera Juntas, (incluso Juntas Generales de Accionistas o de socios), que se celebren ya sean convocadas por Sociedades mercantiles, asociaciones civiles, autoridades, corporaciones, comités y otros organismos, inclusive los judiciales, con motivo de cualesquiera juicios universales, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y aceptar, enmendar, discutir y rechazar las que se hicieran, presentar los documentos justificativos de créditos, concurrir al nombramiento de síndicos comisionados u otros representantes y otorgar convenios con los concursados, quebrados y deudores en general.
- n) Comparecer y ejercitar en cualquier grado, orden y jurisdicción, y en todos sus trámites e instancias, los derechos, acciones, pretensiones y excepciones que correspondan a la Sociedad, desistir pleitos, recursos, incluso el de casación, revisión de toda índole, testificar y absolver posiciones y transigir judicial o extrajudicialmente, cualesquiera cuestiones, pleitos y causas, confiriendo al efecto poderes para pleitos a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales y revocarlos con todas las facultades que estime convenientes.
- o) Otorgar poderes a Letrados, Procuradores de los Tribunales, gestores, administrativos y demás profesionales, para actuaciones administrativas y económico-administrativas y revocar los concedidos.
- p) Conferir total o parcialmente, las precedentes facultades a excepción de las que sean indelegables por imperativo legal dando y revocando toda clase de poderes generales y especiales a quien tenga por conveniente.
- q) A los fines indicados en toda y cada una de las precedentemente descritas facultades, otorgar y suscribir toda clase de convenios, contratos, escrituras y demás documentos públicos y privados.



EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELFOS. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

r) La presente enumeración de atribuciones no limita ni restringe la plenitud de las que se conceden por virtud de la ley a los Administradores para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté expresamente reservado por la ley o por los Estatutos a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23º

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados. La delegación permanente de tales facultades requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

También podrá la Sociedad designar un Director General en el que se delegarán las facultades que el Consejo estime pertinentes.

Asimismo la Sociedad podrá designar un Comité Directivo para que como Órgano ejecutivo de la Sociedad, y siguiendo las pautas marcadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, coordine y realice la actividad social.

TITULO_IV

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24º

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente. La disolución y el subsiguiente sistema de liquidación social se ajustara a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.